

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO NO. 2020 769**

luz jenny jimenez perez <jimperez08@hotmail.com>

Jue 28/04/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenos días**

**En calidad de apoderada de la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha 25 de abril de 2022**

**Gracias**

**LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ**

**ABOGADA TITULADA**

**DIRECCION CARRERA 4 NO. 18-50 OFICINA 2406°**

**EDIFICIO PROCOIL**

**CELULAR 3108688822**

**SEÑOR**

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DE BOGOTA**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

<p><b>PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400304420200076900</b> <b>DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b> <b>DEMANDANDO: YEZID ALFREDO MOLANO MOLANO</b></p>
--

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACION auto de fecha 25 de abril de 2022**

**LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.519.482 expedida en, Bogotá, en mi condición de apoderado del señor **YEZID ALFREDO MOLANO MOLANO**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante los Jueces Civiles del Circuito, contra la providencia del 25 de abril de 2022, a través del cual este despacho dispuso:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución como lo dispuso el auto de mandamiento de pago, y para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado base de la presente acción.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.898.130,88
5. **ORDENAR** que por secretaria ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación de costas se remitan las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

#### **PETICIÓN**

Solicito revocar el auto en su totalidad de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Cuarenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá dispuso cinco numerales antes mencionados como son:

SEGUIR ADELANTE la ejecución como lo dispuso el auto de mandamiento de pago, y para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

2. DECRETAR el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado base de la presente acción.

3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, se fija como costas en derecho la suma de \$ 2.898.130,88

5. ORDENAR que por secretaria ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación de costas se remitan las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por lo anterior no se puede desconocer que el aquí demandando cancelo el valor adeudado antes de que el juzgado libraré mandamiento de pago es decir el **día 15 de diciembre de 2020, por la suma de \$ 7.301.888** y el mandamiento de pago se libró el día 16 de diciembre de 2020, a lo cual mi poderdante envió correos al juzgado informando sobre el pago, el cual despacho hizo caso omiso, y así mismo el demandante, luego se notifica el aquí demandado por medio de correo electrónico y en fecha 20 de octubre de 2021, la suscrita envió recurso de reposición, contestación y excepciones de mérito, a lo cual el despacho informa que la suscrita presento de manera extemporáneamente, por tener una fecha exacta de recibido del correo del aquí demandado y tener el termino contabilizado para contestar la demanda.

Por otro lado, también se debe revisar y revocar la condena a costas por un valor tanto, teniendo en cuenta primero que el aquí demandando es un asalariado donde su remuneración es muy baja, y el saldo adeudado a la fecha por concepto de cuotas fue cancelado inmediatamente tiene su pago y por último se debe revisar que la aquí demandada **BRILLA POR AUSENCIA** durante todo el proceso, a lo cual ni siquiera presentar memorial alguno.

También no decretar el avalúo y remate del único inmueble de propiedad de mi poderdante, ya que, a la fecha, mi cliente se encuentra al día con sus cuotas hipotecarias con

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, Artículos 321. Del mismo estatuto, así como el Artículo 729 del Código de Comercio.

## PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo y el escrito de excepciones presentado por el suscrito.

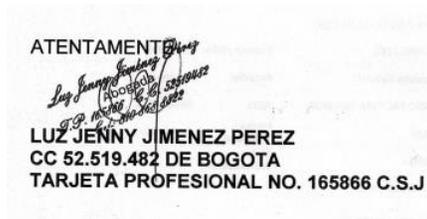
## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

## COMPETENCIA

Los jueces civiles del Circuito de Bogotá, son competentes para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Cuarenta y cuatro Civil Municipal de esta ciudad.

Atentamente,



**LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ**  
**C. C. No. 52.519.482 de Bogotá**  
**T. P. No. 165866 del C. S. de la J.**  
**Carrera 4 No. 18-50 Oficina 2406**  
Correo electrónico [jimperez08@hotmail.com](mailto:jimperez08@hotmail.com)